

SECRETARÍA: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Regulación de Cuota de Alimentos, radicado bajo el N°. 2022-00031-00, informándole que para el día de hoy 16 de noviembre de 2022, está programada la audiencia del artículo 373 del C.G. del P., sin embargo, le informo que el empleador del demandado no ha aportado el certificado de sueldo. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 16 de noviembre de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTINEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: REGULACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SINDI JOHANA VILLAMIZAR HERNANDEZ
DEMANDADO: GEIVER MIGUEL GONZALEZ CAMAÑO
RAD: 70-429-31-84-001-2022-00031-00

En atención a la nota de secretaría que antecede, observa el Despacho que en efecto para el día de hoy estaba programada la audiencia contemplada en el artículo 373 del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que en el presente caso se va a regular los alimentos de los hijos del demandado, quienes son menores de edad, gozan de especial protección por parte del Estado Colombiano, por lo que este Despacho en el numeral cuarto del auto de fecha 10 de octubre de 2022, resolvió:

“(…)

CUARTO: *De oficio, por Secretaría ofíciase a la clínica Campbel de la ciudad de Barranquilla, para que expida con destino a este proceso certificado de sueldo del demandado **GEIVER MIGUEL GONZALEZ CAMAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.066.183.122, así mismo, solicítesele los 3 últimos desprendibles de pago y/o nómina.”*

En razón a ello, se avizora que fue recibido el día 25 de octubre y 10 de noviembre de 2022 certificado expedido por la Fundación Campbell, en el que señala:

“... nos permitimos manifestar que el señor GEIVER MIGUEL GONZALEZ CAMAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.066.183.122, hace parte del personal que desarrolla actividades en la Institución Prestadora de Servicios de Salud en calidad de afiliado participe de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SALUD “AT SALUD”, en virtud del contrato sindical celebrado entre la mencionada organización con FUNDACIÓN CAMPBELL, de conformidad a lo previsto en el Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo 1072 de 2015 (Artículo 2.2.2.1.17), modificado por el Decreto 036 de 2016 y el Código Sustantivo del Trabajo.” (Subrayado fuera del texto).

Como quiera que el demandado **GEIVER MIGUEL GONZALEZ CAMAÑO**, no labora directamente con la **Fundación CAMPEBELL**, sino que desarrolla actividades en la Institución Prestadora de Servicios, pero como empleado de la **ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SALUD “AT SALUD”**, este despacho requerirá a dicha entidad para que expida en el término de la distancia y con destino a este proceso certificado de sueldo del demandado **GEIVER MIGUEL GONZALEZ CAMAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.066.183.122, así mismo, deberá aportar los 3 últimos desprendibles de pago y/o nómina.

En virtud de lo anterior, se hace necesario reprogramar la audiencia programada para el día de hoy, toda vez que, para poder entrar a regular los alimentos de los menores, se hace necesario tener certeza de cuanto es el sueldo del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Re prográmese la audiencia programada para el día de hoy 16 de noviembre de 2022, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: Fíjese como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 373 del C.G.P., para el día 01 de diciembre de 2022 a partir de las 9:30 a.m., conforme a las razones expuestas.

TERCERO: Requerir a la **ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SALUD “AT SALUD”**, para que expida en el término de la distancia y con destino a este proceso certificado de sueldo del demandado **GEIVER MIGUEL**

GONZALEZ CAMAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.066.183.122, así mismo, deberá aportar los 3 últimos desprendibles de pago y/o nómina

CUARTO: Por secretaría, ofíciase a las partes para que concurran a la audiencia de manera virtual a través de la aplicación Lifesize, invitación que se les hará llegar a través de su correo electrónico.

QUINTO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales sistema TYBA y la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980aa02465057d6c3613de53d08955447631f12921696b923d319e3db8ec8d64**

Documento generado en 16/11/2022 02:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>